

¿De qué derecho hablamos?

Cuando hablamos de derecho a la información nos referimos a uno de los derechos humanos que las personas hemos conquistado a lo largo de la historia: el de **expresar nuestras ideas y publicarlas**, y el de **recibir información veraz**.

Sin embargo, cuando intentamos definir con claridad el contenido de este derecho, vemos que aparece relacionado con otras expresiones que se refieren a derechos y libertades considerados inherentes a la naturaleza humana, como la libertad de opinión, de expresión y de prensa. No obstante, estos conceptos no son sinónimos entre sí y tampoco equivalen al derecho a la información, ya que este último surge de un proceso de evolución histórica y jurídica más amplio en el que los derechos humanos fueron redefiniéndose hasta alcanzar el contenido que tienen en la actualidad.

Un poco de historia

Si realizamos un rastreo histórico, veremos que ya en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada luego de la Revolución Francesa de 1789, se incluían artículos relacionados con la libertad de expresión:

“Ningún hombre debe ser molestado por sus opiniones, aun religiosas, con tal de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley”.

“La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, pues, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad, en los casos determinados por la ley.”

Para interpretar estos artículos hay que tener en cuenta que la libertad de prensa nació como libertad de imprenta, es decir, como **libertad para imprimir las propias ideas, opiniones, etc.** Durante los siglos XVIII y XIX, no eran pocos los que usaban las prensas —máquinas de imprimir— para hacer conocer sus opiniones. Como vimos, en esa época predominaban las publicaciones de carácter político, doctrinario y faccioso y casi cualquier persona ilustrada estaba en condiciones de publicar libelos y folletos. Durante gran parte del siglo XIX, además, aparecieron numerosos periódicos obreros.

Con la aparición de la prensa comercial en los Estados Unidos, a mediados del siglo XIX, la expresión “libertad de prensa” comenzó a referirse a la **libertad de constituir empresas informativas**. Parte de este mismo proceso fue la creación, a principios del siglo XX, de las primeras sociedades de redactores que reclamaban por el reconocimiento de sus derechos, motivo por el cual se elaboraron algunos estatutos para proteger a los trabajadores de las empresas informativas.

Más adelante, a partir del surgimiento de otros medios de comunicación masiva como la radio y la televisión, comenzó a utilizarse una nueva expresión: “**libertad de información**” que, de a poco, sustituyó a la de “libertad de prensa”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, consagró el **derecho de todo ser humano a investigar, recibir y difundir informaciones y opiniones**. En su artículo 19 esta declaración establece: “Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Por eso, este derecho incluye no sólo a quienes producen la información sino también a quienes compran y leen periódicos o revistas, a quienes escuchan radio y ven televisión, etc. Así la sociedad en su conjunto, como **titular del derecho a la información**, es quien puede exigir veracidad y responsabilidad a las instituciones públicas —el Estado—, principal fuente de la información que reciben los ciudadanos.

“Libertad de prensa”. Detalle de un grabado anónimo de 1797.



Las desigualdades en el acceso a la información

A lo largo del siglo XX, el sostenido crecimiento de los medios masivos de comunicación fue poniendo en evidencia algunos problemas relacionados con la posibilidad de que todas las personas disfrutaran por igual del derecho a la información.

Durante la década de 1970 comenzaron a denunciarse en los foros internacionales las desigualdades entre los países desarrollados (centrales) y los subdesarrollados y en vías de desarrollo (periféricos) respecto del flujo de la información. En efecto, los países del Tercer Mundo empezaron a reclamar ante organismos internacionales como las Naciones Unidas la situación de desequilibrio en que se encontraban en cuanto al acceso y a la difusión de información.

¿Cuál era el problema? Debido a que la mayoría de las noticias que circulaban por todo el mundo eran producidas por las grandes agencias de información, como AP, UPI, Reuter y AFP, entre otras, sucedía a menudo que una información originada en un país africano, por ejemplo en Kenia, fuera escrita por un redactor de una agencia estadounidense y editada en las oficinas de esa misma agencia en Nueva York. Esta información luego se distribuía a todo el mundo y era comprada, entre otros, por los diarios de Sudán. Así, los sudaneses se enteraban de lo que estaba sucediendo en un país vecino a través de las noticias producidas por la agencia estadounidense. Pero también podía ocurrir que esa noticia no fuera considerada importante por la agencia y, en consecuencia, la información no continuara su curso. Por lo tanto, y siguiendo con el ejemplo, los diarios sudaneses podían incluir gran cantidad de información originada en los Estados Unidos y no decir nada acerca de lo que ocurría en Kenia, porque los editores de la oficina central, desde su propio punto de vista, no lo consideraban importante.

Preocupaciones como éstas motivaron la organización, por parte de la Unesco, de una **Comisión Internacional sobre los Problemas de Comunicación (CIC)**, presidida por Sean Mc Bride, Premio Nobel de la Paz, e integrada por personalidades de distintos países. **La Comisión Mc Bride tenía como objetivo la elaboración de un informe sobre la situación de desequilibrio entre los países en relación con la comunicación y las informaciones.**

Luego de tres años de trabajo, la Comisión entregó un informe en 1980, en el que definía **el derecho a la comunicación como un derecho que rebasa el de recibir información.** Según este informe, "Todo el mundo tiene el derecho a comunicar. Los elementos que integran este derecho fundamental del hombre son los siguientes, sin que sean en modo alguno limitativos: a) el derecho de reunión, de discusión, de participación y otros derechos de asociación; b) el derecho de hacer preguntas, a ser informado, a informar y a otros derechos de información; c) el derecho

a la cultura, el derecho a escoger, el derecho a la protección de la vida privada y otros derechos relativos al desarrollo del individuo. Para garantizar el derecho a comunicar sería preciso dedicar todos los recursos tecnológicos de comunicación a atender las necesidades de la humanidad al respecto".

Las conclusiones del informe Mc Bride definían las bases del Nuevo Orden Mundial de la Información y las Comunicaciones -NOMIC-, entre las que podemos mencionar: la supresión de los efectos negativos de los monopolios, públicos o privados, y de las concentraciones excesivas; la eliminación de las barreras a la libre circulación de la información, y la necesidad de que los países desarrollados ayuden a mejorar la capacidad comunicativa de los países en desarrollo. En este sentido, hay que destacar que el NOMIC era apoyado tanto por gobiernos populares y democráticos como por dictaduras como las que rigieron durante la década del '70 y parte de la del '80 en varios países latinoamericanos. Estas últimas, lejos de estar preocupadas por la identidad cultural de sus pueblos, necesitaban, básicamente, controlar la información local e impedir que fuera difundida por agencias de noticias europeas y norteamericanas, sobre las que no tenían influencia.

El informe Mc Bride fue objeto de reservas por parte de algunos países, entre ellos, Gran Bretaña y los Estados Unidos, quienes decidieron retirarse de la Unesco y dejaron de aportar el dinero correspondiente a sus cuotas como miembros del organismo. La Unesco quedó paralizada por varios años y en adelante el tema no volvió a plantearse. Estos países se reincorporaron como miembros de la Unesco recién a fines de la década de 1980.

Conocer nuestros derechos

Como ya dijimos, el derecho a la información vale tanto para aquellas personas que producen y emiten la información como para quienes la reciben. Pero hay que distinguir entre las facultades que corresponden a unos y a otros.

El derecho a informar

La legislación internacional en esta materia reconoce que **las personas tienen, sobre todo, derecho a expresarse sin ser censuradas en forma explícita ni encubierta.** Este derecho incluye garantizar la posibilidad de investigar e indagar fuentes, más aún cuando son públicas.

Es decir que el derecho a expresarse se viola, por ejemplo, cuando se prohíben manifestaciones artísticas, cuando se levantan programas o se elaboran "listas negras", o cuando se profieren amenazas que impiden a los periodistas dar a conocer determinadas informaciones.

Pero a veces, se producen situaciones en las que la censura no es explícita. En este sentido, un abogado especializado en Derecho a la Información, Damián Loreti, sostiene: "... se nos ocurren como casos de censura o impedimentos institucionales el monopolio u oligopolio de papel para diarios [...], el levantamiento de órdenes de publicidad (este episodio ocurrió cuando se le suspendió la publicidad oficial a *Página/12* [...]) o la distribución descompensada de publicidad oficial como forma de castigo a los medios. [...] Tampoco pueden ser obviados otros mecanismos propios de las empresas que limitan la facultad de investigación de sus profesionales a causa de compromisos económicos o políticos".

Para ejercer plenamente el derecho a informar es necesario, además, que se cumplan otros requisitos, entre ellos, **contar con los medios e instrumentos técnicos adecuados**. Al mismo tiempo, se requiere la garantía de que los mensajes que se difunden no sean interferidos por medios técnicos de ningún tipo ni por otros mensajes que los distorsionen o descontextualicen.

El derecho a difundir información implica también que cualquier persona esté en condiciones de acceder a los medios de comunicación. Como los medios masivos suelen ser organizaciones empresariales que se rigen por una lógica económica, es muy difícil que cualquier ciudadano pueda expresarse a través de ellos. Sin embargo, las cartas de lectores, los llamados telefónicos y las solicitudes constituyen formas efectivas de ejercer la libertad de expresión. Por otro lado, algunas iniciativas comunitarias como asociaciones vecinales y escuelas, por ejemplo, incentivan la participación de la comunidad en la producción de información; esto sucede en algunas radios FM barriales o del interior del país, y en algunos programas de televisión por cable.

Por último, quienes cumplen la tarea de informar tienen **derecho al secreto profesional y a la reserva de las fuentes informativas** como garantía de su libertad de investigación. Este derecho no sólo protege el trabajo del informador sino que también se orienta a preservar a quienes aportan datos a la investigación.

El derecho a ser informado

El derecho de las personas a ser informadas, es decir, a recibir informaciones u opiniones, se fundamenta en otros dos derechos que ha conquistado la humanidad a través de la historia: el derecho al conocimiento y a la participación. Pero además, estos últimos están muy relacionados entre sí. En efecto, gozar del derecho al conocimiento significa que toda persona debe poder enterarse de aquello que ocurre a su alrededor; gracias a este conocimiento, tendrá la posibilidad de participar en su comunidad. Por eso se dice que, en las sociedades modernas, el

derecho a la información tiene la misma jerarquía que el derecho a la educación.

Quienes recibimos información también tenemos **derecho a seleccionar los medios y los mensajes que nos llegan y a ser informados verazmente**. Según Loreti, "... esta característica, que podría denominarse derecho al pluralismo informativo, es la garantía efectiva de la recepción de una información sana y participativa. El hecho de contar con un canal único por el cual tomar conocimiento de la realidad es lo que permite aislar a una comunidad del resto del mundo y admitir la posibilidad del autoritarismo. Una voz única no informa sino que propagandiza".

Por último, la legislación internacional en materia de Derecho a la Información contempla, entre las facultades de los lectores, oyentes, televidentes, etc., el **derecho de rectificación o respuesta**, también conocido como **derecho de réplica**. Este derecho se aplica toda vez que desde los medios se difunden informaciones inexactas y agraviantes relativas a una determinada persona, quien, en ese caso, debe poder utilizar el mismo medio para responder a esa información en las condiciones que establezca la ley.

EL DERECHO A RÉPLICA

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, proclamada en 1969, contempla la aplicación del derecho de réplica.

"Artículo 14

Derecho de rectificación o respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o de televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial."



- ▶ Debatan entre todos por qué es importante la vigencia del derecho de réplica.
- ▶ ¿Cuáles creen que son los argumentos que presentan aquellos que se oponen al cumplimiento de este derecho?

El derecho a la información en la Argentina

En nuestro país, el derecho a la información aparece contemplado de diversas maneras en la legislación. El artículo 14 de la Constitución Nacional sancionada en 1853 establece:

“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender”.

Como vimos antes, en la época en que se sancionó nuestra Constitución, el derecho a la información se refería, básicamente, a la libertad de prensa. Por eso, este artículo establece, para los habitantes de nuestro país, el derecho a publicar sus ideas sin censura previa. Pero la verdadera incorporación del derecho a la información en la legislación argentina se logró a partir de la **reforma constitucional de 1994**. En efecto, a través del artículo 75, inciso 22, se otorga rango constitucional a los tratados internacionales suscriptos por la Argentina. Desde entonces, varios tratados referidos al reconocimiento de los Derechos Humanos pasaron a tener una jerarquía superior a las leyes. Entre ellos, el **Pacto de San José de Costa Rica** es especialmente relevante para el tema que nos ocupa.

Además, en el propio texto de la Constitución, la reforma de 1994 también incorporó artículos orientados a proteger el derecho a la información de los ciudadanos. Esto puede verse en el Capítulo Segundo de la Primera Parte, denominado “Nuevos derechos y garantías” (artículos 36 a 43).

El artículo 41, por ejemplo, obliga al Estado nacional a proveer información y educación sobre temas ambientales. Esto significa que el Estado debe informar a los habitantes del país sobre cuestiones ecológicas como una manera de contribuir al ejercicio del derecho a un ambiente sano y a la preservación de los recursos naturales.

El artículo 42, por su parte, señala: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz [...]”. Desde este punto de vista podemos considerar como consumidores o usuarios de bienes y servicios a los lectores y televidentes, ya que compran diarios y se abonan a servicios de televisión por cable.

La **Ley de Radiodifusión** que rige actualmente en nuestro país es la 22.285, sancionada en 1980 por la dictadura militar que se inició en 1976. Esta ley continúa en vigencia aunque ha sido levemente modificada durante el gobierno de Carlos Menem. En dicha oportunidad se derogó el artículo 45 que impedía a quienes fueran dueños de un medio adquirir otros medios; también prohibía a los extranjeros ser dueños de empresas mediáticas en nuestro país.

Los gobiernos democráticos que se sucedieron desde 1983 han debatido varios proyectos de reformas pero ninguno prosperó.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Como vimos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, sancionada por las Naciones Unidas en 1948, postula el derecho a la libertad de opinión en su artículo 19. Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), firmada en 1969 y suscripta por nuestro país en 1984 (Ley 23.054), establece en su artículo 13:

“Libertad de pensamiento y de expresión”

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información, o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.”

La Ley 22.285, si bien no hace referencia explícita al derecho a la información, considera a los servicios de radiodifusión como de interés público y establece la obligación de suministrar información "veraz, objetiva y oportuna". Pensemos, en este sentido, que esta ley fue sancionada por un gobierno de facto, no democrático, que no se caracterizó, precisamente, por el reconocimiento de los derechos de la población.

Otras normas que reconocen el derecho a la información de la ciudadanía son la Ley 23.052, que excluye toda posibilidad de censura cinematográfica, y la Ley 23.727, que reconoce la libertad de recepción de señales satelitales.

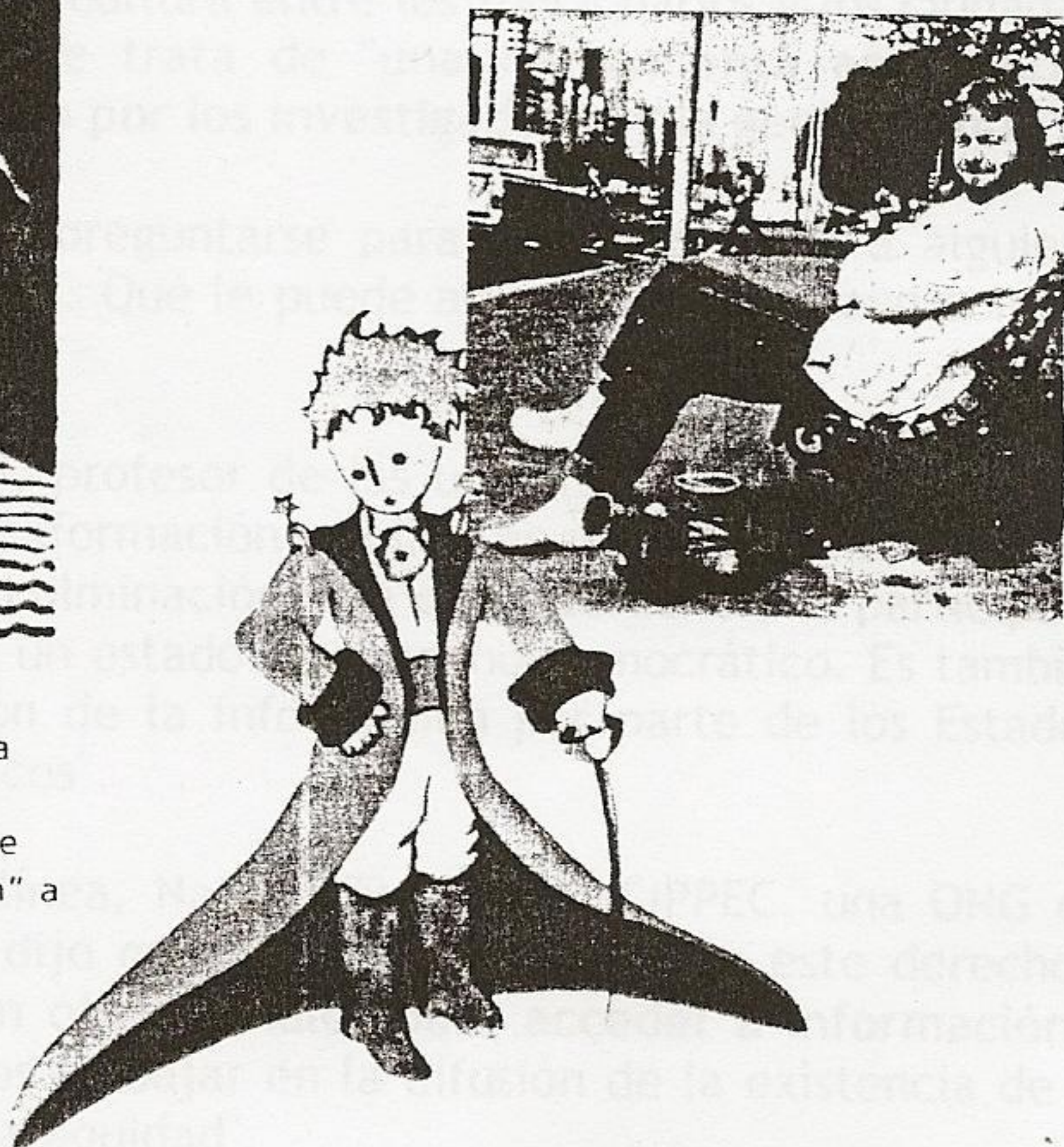
La censura en nuestro país

En la historia de nuestro país, uno de los derechos constitucionales que más comúnmente se ha violado es el derecho a la libertad de expresión.

Esto sucedió, básicamente, en aquellos momentos en que se interrumpió la democracia. Durante cada uno de los golpes de Estado que se produjeron en el siglo XX —seis en total— se cercenaron muchos de los derechos de la población, entre ellos, y en especial, el derecho a la libertad de expresión. Su manifestación más evidente fue la censura en los medios de comunicación y en la literatura. Se prohibió la circulación de libros, la exhibición de películas y programas de televisión y la difusión de ciertos temas musicales por la radio. Se elaboraron "listas negras", integradas por todas aquellas personas que aparecían en los medios de comunicación y que manifestaban su oposición al gobierno: periodistas, actores y actrices, cantantes y otros exponentes de la cultura.



El actor cómico Alberto Olmedo fue víctima de la censura. Se levantó su programa *El Chupete* y se prohibió llamar "Capitán" a su personaje Piluso.



León Gieco, Atahualpa Yupanqui y el libro *El Principito* estuvieron incluidos en las "listas negras" durante la última dictadura militar.



CONTRA LA CENSURA

"Hace tiempo que somos como niños y no podemos decir lo que pensamos o imaginamos. Cuando el Censor desaparezca (porque alguna vez sucumbirá demolido por una autopista) estaremos décrepitos y sin saber ya qué decir. Habremos olvidado el cómo, el dónde y el cuándo y nos sentaremos en una plaza como la pareja de viejitos del dibujo de Quino, que se preguntaban: '¿Nosotros qué éramos...?'"

[...] La autora firmante cree haber defendido siempre principios éticos y/o patrióticos en todos los medios en que incurrió. Creyó y cree en la protección de la infancia y por lo tanto en el robustecimiento del núcleo familiar. Pero la autora también y gracias a Dios no es ciega, aunque quieran vendarle los ojos a trompadas y mira a su alrededor [...]. Pero suele estarle vedado referirse a lo que ve sin idealizarlo. Si incurrió en la TV —da lo mismo que sea como espectador, autor o 'invitado'— hablará del prêt-à-porter, la nostalgia, el cultivo de begonias. Contemplará a ejemplares de enamorados que leen *Anteojo* en lugar de besarse. Asistirá a debates sobre temas urticantes como el tratamiento del Pie de Atleta, etcétera.

[...] En lugar de presentar certificados de buena conducta o temblar por si figuramos en alguna 'lista', creo que deberíamos confesar gandhianamente: sí, somos 25 millones de sospechosos de querer pensar por nuestra cuenta, asumir la adultez y actualizarnos, por peligroso que les parezca a bien intencionados guardianes."

María Elena Walsh. "Desventuras en el País-Jardín-de-Infantes". En *Clarín, Cultura y Nación*. Buenos Aires, 16 de agosto de 1979.



- ▶ ¿Cómo caracteriza la autora la situación que se vivía durante la dictadura?
- ¿De qué manera se refiere a la censura?
- ¿Qué derechos creen que reclama María Elena Walsh en su artículo?

¿CÓMO SE TOMA EL ESTADO Y QUIÉNES TIENEN QUE HACER CON EL DINERO?

El acceso a la información pública: un derecho que muy pocos hacen valer

En la Argentina, este derecho humano tiene jerarquía constitucional. Se abre un amplio debate sobre esa pieza clave para el control de la gestión pública.

Todos los ciudadanos tienen derecho a saber cómo los funcionarios manejan los asuntos públicos. Qué decisiones toman, qué destino le dan al dinero del Estado o qué hacen o dejan de hacer. Este derecho de acceso a la información pública es reconocido internacionalmente como un derecho humano y, en la Argentina, tiene jerarquía constitucional. Sin embargo, son pocos los que lo conocen y muchos menos todavía los que lo ejercen a través de pedidos concretos de información, según coincidieron especialistas y funcionarios consultados por Clarín, con motivo de la Semana Nacional del Derecho a la Información Pública, que arranca hoy.

"El derecho a la información pública está muy poco difundido y sólo lo ejercen organizaciones no gubernamentales, gente dedicada a la política y estudiantes universitarios. Ni siquiera lo hacen los periodistas", admitió Javier Lebenas, subsecretario porteño de Acceso a la Información, un cargo creado en noviembre pasado con el objetivo —justamente— de difundir y jerarquizar este derecho.

En la Ciudad está vigente la Ley 104, que obliga a los entes estatales porteños a contestar en un plazo de 10 días los pedidos de información que les haga cualquier persona. La única formalidad que debe cumplir la solicitud es ser realizada por escrito y llevar firma.

En el ámbito del Poder Ejecutivo nacional existe el decreto 1172, firmado por el presidente Néstor Kirchner en 2003. Esa norma fue impulsada por la Oficina Anticorrupción, cuyo titular, Abel Fleitas Ortiz de Rozas, reconoció que "todavía debemos trabajar en una cultura entre los funcionarios y los ciudadanos alrededor de este derecho" y señaló que se trata de "una herramienta apta para conocer la gestión pública, desaprovechada por los investigadores y la gente común".

Alguien podría preguntarse para qué le serviría a alguien no especializado conocer los asuntos públicos. Qué le puede aportar al ciudadano común meterse en las cuestiones del Estado.

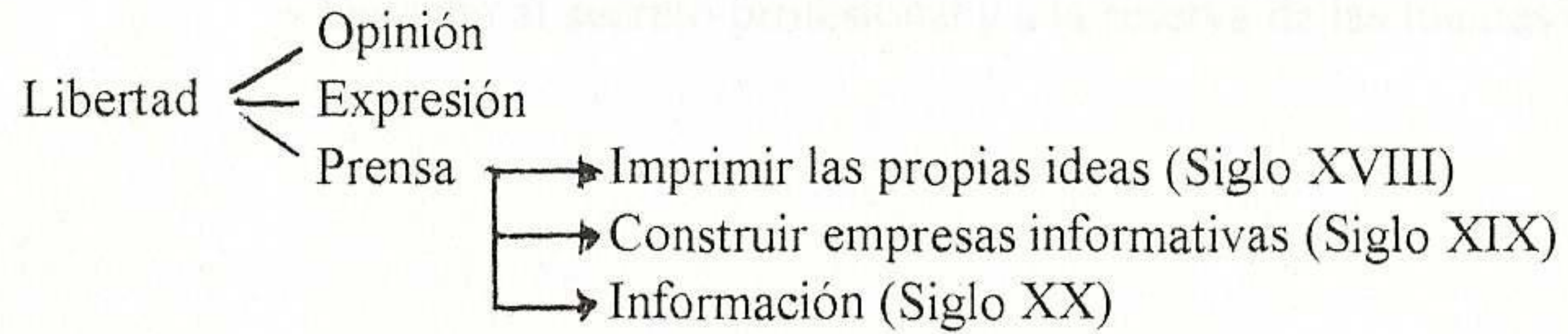
Damián Loreti, profesor de las universidades de Buenos Aires y La Plata, explicó que "el derecho a la información pública es un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. Su culminación está en el derecho a la participación política, a la transparencia y a la vida en un estado de derecho democrático. Es también un límite a la exclusividad o monopolización de la información por parte de los Estados, los grupos de presión o los partidos políticos".

En la misma línea, Natalia Torres, de CIPPEC, una ONG que promueve la transparencia institucional, dijo que "sería importante que este derecho sea desarrollado por sectores que no tienen otros canales para acceder a información o contactarse con el Estado. Todos debemos trabajar en la difusión de la existencia de este derecho, como una forma de promover la equidad".

RESUMEN:

Derecho a la información

* Historia:



1948 → Declaración universal de los Derecho Humanos
 "Derecho de todo ser humano a investigar, recibir y difundir informaciones y opiniones" (sin ser molestados por sus opiniones, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión)

"La sociedad en su conjunto es el titular del derecho a la información" (debe exigir veracidad y responsabilidad a las instituciones públicas)

* Desigualdad en el acceso a la información:

1970 → Comienzan a denunciarse ante foros internacionales las desigualdades entre países centrales y periféricos respecto al flujo de la información (Ej. Kenia - EEUU - Sudán)

Comisión Internacional sobre los problemas de comunicación (CIC) - Organizada por la Unesco
 - Fue presidida por Sean Mc Bride
 - En 1980 definieron el derecho a la comunicación como un derecho que rebasa el de recibir información.

* Informe McBride:

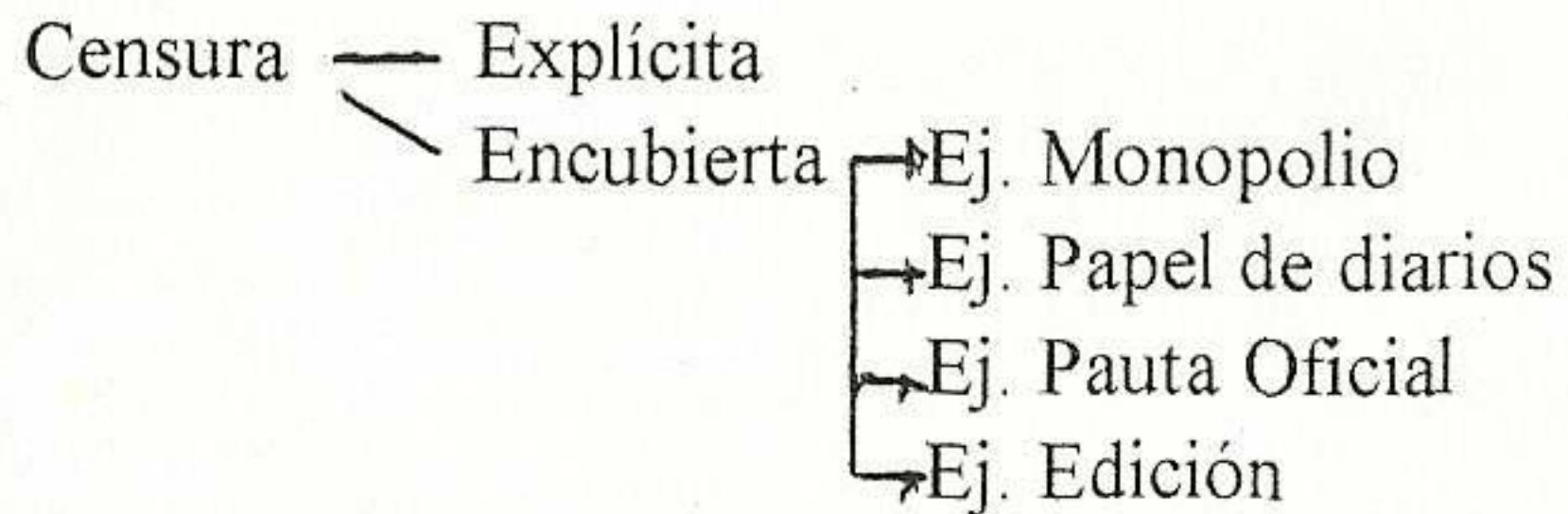
- a) Derecho de reunión, de discusión, de participación.
- b) Derecho a hacer preguntas, a ser informado y a informar.
- c) Derecho a la cultura, a escoger, a la protección de la vida privada.

NOMIC (Nuevo Orden Mundial de la Información y las Comunicaciones)

Conclusiones: "La supresión de los efectos negativos de los monopolios públicos o privados"
 -"La eliminación de las barreras a la libre circulación de la información"
 -"La necesidad que los países desarrollados ayuden a mejorar la capacidad comunicativa de los países en desarrollo."

* Derecho a Informar:

"Las personas tienen, sobre todo, derecho a expresarse sin ser censuradas en forma explícita o encubierta"



- Derecho a
- Contar con los medios e instrumentos técnicos adecuados.
 - Difundir información implica también que cualquier persona esté en condiciones de *acceder a los medios de comunicación*.
 - Derecho al secreto profesional y a la reserva de las fuentes informativas.